



Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que una vez realizado el traslado de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar con relación a las cesantías retenidas al demandado, le demandante allega el respectivo pronunciamiento. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, abril 24 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 349

Asunto: Resuelve Solicitud - Levanta Medida Cautelar
Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LUZ ALIDA GONZÁLEZ CALDERÓN
Demandado: JAVIAN MONTES MONTES
Radicación: 76-497-40-89-001- **2013-00101-00**

En los términos del informe de secretaría que antecede, una vez revisado de manera acuciosa el expediente digital de este asunto y analizada la solicitud realizada por el demandante BRYAN MONTRES GONZALEZ, titular de la cedula de ciudadanía No.1.111.480.628, de levantar la medida cautelar ordenada a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR, una vez se efectuó el traslado de la misma, se allega pronunciamiento de la demandante Luz Alida González Calderón, quien manifiesta estar de acuerdo con la solicitud siempre en cuando se aplique expresamente para el retiro de cesantías o de dineros que le han

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, Teléfono: 300 180 0807
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



sido retenidos Por CAJAHONOR, al señor JAVIAN MONTES MONTES, por lo que se despachara de manera favorable la solicitud en mención.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR levantar la medida cautelar decretada mediante providencia No. 052 del 16 de febrero del 2015, única y exclusivamente con relación a los dineros de cesantías del señor JAVIAN MONTES MONTES, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.361.970, la cual fue notificada a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de la Policía CAJAHONOR, mediante oficio No. 286 del 24 de febrero del 2015, por secretaria envíen los respectivos oficios.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO No. 349 DEL 24/04/2024

Firmado Por:
Alvaro Trochez Rosales
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14187ca0b8683f2c6e34306cbf2ae05e2d747bf31d47e493f4c4a574a742711e**

Documento generado en 24/04/2024 05:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>